



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

Decreto 680/2023 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, se expide la Ley que regula a las Instancias Municipales de las Mujeres en el Estado de Yucatán y se modifica la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en materia de igualdad entre mujeres y hombres y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La iniciativa en estudio encuentra sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II y 55, fracción XI, de la Constitución Política; así como por el artículo 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan al Poder Ejecutivo para iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43, fracción I, incisos a) y b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre el tema propuesto en la iniciativa.

SEGUNDO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1o, que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la misma, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, de igual manera, hace mención que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia. En su último párrafo dispone la prohibición de toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; asimismo en el artículo 4º se reconoce que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

TERCERO. Es así como a nivel Federal se han creado leyes en favor de la igualdad de género, como lo es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 1º de febrero de 2007, la cual tiene como objeto establecer la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia favoreciendo su desarrollo y bienestar

VICTOR MANUEL CHAN CUA.- PROCEDIMIENTO ESPECIAL PROMOVIDO POR USTED POR LOS MOTIVOS Y PARA LOS FINES QUE INDICA.- EXPEDIENTE 00132/2023 AUTO DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023

MARIA CAROLINA DEL CARMEN PINTO VADILLO, MIGUEL ANGEL PINTO VADILLO, MARGARITA ROSA PINTO VADILLO .- JUICIO SUCESORIO PROMOVIDO POR USTEDES POR LOS MOTIVOS Y PARA LOS FINES QUE INDICA.- EXPEDIENTE 00153/2023 AUTO DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.

MARIA LUCIA ROMERO PASOS, ULISES AMIR SOLÍS SANTOS.- PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR LA PRIMERA EN CONTRA DEL ÚLTIMO NOMBRADO.- - EXPEDIENTE 00227/2023 AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.

ANGELA ESTEFANIA LARA GARCIA, ABIU ISAI VELA JIMENEZ.-, DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, PROMOVIDO POR USTEDES A FIN DE QUE SE APRUEBE JUDICIALMENTE LAS BASES DE SU CONVENIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO.-EXPEDIENTE 00302/2023 AUTO DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.

DIEGO ROBERTO VIRAMONTES SUAREZ, ANA ROSA AGUILAR CARDENAS.- DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA PROMOVIDO POR USTEDES A FIN DE QUE SE APRUEBE JUDICIALMENTE LAS BASES DE SU CONVENIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO.- EXPEDIENTE 00372/2023 AUTO DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.

CARLOS LEONARDO TORRES PADILLA, BRENDA LIZETH SANDOVAL CHAVEZ.- , DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA PROMOVIDO POR USTEDES A FIN DE QUE SE APRUEBE JUDICIALMENTE LAS BASES DESU CONVENIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO.- EXPEDIENTE 00453/2023 AUTO DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.

LUCIA GUADALUPE CAAMAL SANCHEZ.- JUICIO ORDINARIO PROMOVIDO POR USTED POR LOS MOTIVOS Y PARA LOS FINES QUE INDICA.- EXPEDIENTE 00472/2023 AUTO DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.

LICENCIADO EN DERECHO JUSTO VIRGILIO CHAN CAUICH, SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL CIUDADANO ORLANDO LAM GORDILLO, LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ LUIS SANTANA GUTIERREZ, SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA SEÑORA ANDREA BARCELÓ CELIS, DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA PROMOVIDO POR USTEDES, A FIN DE QUE SE APRUEBE JUDICIALMENTE LAS BASES DE SU CONVENIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO - EXPEDIENTE 00490/2023 AUTO DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.

JORGE ALBERTO BACAB FLORES.- JUICIO ORDINARIO PROMOVIDO POR USTED POR LOS MOTIVOS Y PARA LOS FINES QUE INDICA.- EXPEDIENTE 00499/2023 AUTO DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.

MARIA CECILIA LLANES MEZQUITA.- DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA PROMOVIDO POR USTED POR LOS MOTIVOS Y PARA LOS FINES QUE INDICA.- EXPEDIENTE 00501/2023 AUTO DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.

ASHANTY ALEJANDRA CHI LIZAMA.- DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA PROMOVIDO POR USTED POR LOS MOTIVOS Y PRA LOS FINES QUE INDICA.- EXPEDIENTE 00065/2022 AUTO DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023

MARIA JOSE BOLIO MAGAÑA; JOSE LUIS BOLIO MONFORTE- DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA A FIN DE QUE SE DECRETE UNA PENSION ALIMENTICIA A FAVOR DE LA PRIMERA NOMBREADA A CARGO DEL SEGUNDO NOMBRADO EXPEDIENTE 00138/2022 AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.

ANA MARGARITA CETZ UC.- DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA PROMOVIDO POR USTED POR LOS MOTIVOS Y PARA LOS FINES QUE INDICA.- EXPEDIENTE 00247/2022 AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.

ALICIA TERESITA ARIAS BURGOS.- DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA PROMOVIDO POR USTED POR LOS MOTIVOS Y PARA LOS FINES QUE INDICA.- EXPEDIENTE 00364/2022 AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.

MARIA JOSE HEVIA HERRERA, LUIS ALBERTO TENREIRO GREGOR.- DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA PROMOVIDO POR USTEDES A FIN DE QUE SE APRUEBE JUDICIALMENTE LAS BASES DE SU CONVENIO DE ALIMENTOS Y DE GUARDA Y CUSTODIA.- EXPEDIENTE 00378/2022 AUTO DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.

LUCY GLADYS DEL SOCORRO DOMANI FRIAS, LICENCIADO MIGUEL ALBERTO SANSORES HERNANDEZ - JUICIO ORDINARIO PROMOVIDO POR EL PRIMERO EN CONTRA DEL ÚLTIMO EN

Artículo 4. Coordinación con autoridades federales, estatales y municipales

Las Instancias, previa aprobación del Cabildo de cada ayuntamiento, podrán coordinarse entre sí, con las autoridades estatales y federales, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 5. Personas sujetas de derechos

Son personas sujetas de los derechos que establece esta ley, las mujeres y los hombres de los municipios del estado de Yucatán, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación de la igualdad entre mujeres y hombres y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 6. Interpretación de la ley

En la aplicación de esta ley, deberán tomarse en cuenta los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, que protejan el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres. En caso de controversia, se favorecerá aquella interpretación que proteja con mayor eficacia los derechos de las mujeres.

En los casos no previstos por esta ley, se aplicará supletoriamente, las disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, así como las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo II

Instancias Municipales de las Mujeres

Artículo 7. Naturaleza y objeto de las instancias municipales de las mujeres

Las Instancias podrán crearse como un organismo público descentralizado, organismo desconcentrado o unidad administrativa, las cuales tendrán por objeto promover y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres para una igualdad sustantiva, garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como transversalizar la perspectiva de género en las decisiones, actos, normativa municipal, planes, políticas públicas, programas y demás instrumentos de planeación municipal.

Artículo 8. Ejes fundamentales

Las Instancias, tendrán como ejes fundamentales, los siguientes:

- I. La prevención de la violencia contra las mujeres.
- II. La atención especializada en violencia contra las mujeres.
- III. La igualdad entre mujeres y hombres, así como la no discriminación.
- IV. La institucionalización y transversalización de la perspectiva de género.
- V. Los programas y políticas con enfoque intercultural, y perspectiva de género.

Artículo 9. Atribuciones de los ayuntamientos

Los ayuntamientos, además de las atribuciones señaladas en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, tendrán las siguientes:

- I. Nombrar y remover, a propuesta de la persona titular de la presidencia municipal, a la persona titular de la Instancia.
- II. Crear el Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 10. Atribuciones de las instancias

Las Instancias, además de las atribuciones señaladas en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, tendrán las siguientes:

- I. Promover y celebrar, conjuntamente con la persona titular de la presidencia municipal y la persona titular de la secretaría municipal, la celebración de convenios de coordinación y concertación en materia de género, con dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal; así como con la sociedad civil organizada, académica y de investigación.
- II. Proponer programas y proyectos adecuados a las características y necesidad de la región, orientados a promover el empoderamiento de las mujeres en los ámbitos: laboral, educativo, económico, social y cultural, en condiciones de igualdad y libres de violencia.
- III. Coordinar la elaboración y aplicación de las políticas públicas, programas y acciones para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y para la igualdad entre mujeres y hombres, así como proponer a las dependencias y entidades de la Administración Pública municipal políticas, programas y acciones en la materia; y coadyuvar en su aplicación, seguimiento y evaluación.
- IV. Colaborar con la Tesorería municipal o su homóloga en la construcción del presupuesto de egresos, con el objeto de que, en sus diversos programas presupuestarios, se asignen los recursos con perspectiva de género; y participar en la elaboración del anexo en el cual se identifiquen estos recursos.
- V. Coordinar el seguimiento de las medidas, acciones, conclusiones, recomendaciones o informes que se deriven de los procedimientos realizados en el municipio con motivo de la declaratoria de la alerta de la violencia de género, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los protocolos y metodologías para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres en el municipio.
- VII. Gestionar financiamientos para el desarrollo de proyectos con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, interculturalidad y educación para la paz ante instancias públicas y organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, estatales, nacionales o internacionales.

VIII. Encabezar y fomentar acciones afirmativas a favor de las mujeres.

IX. Otorgar asesoría especializada y gratuita para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

X. Canalizar a las mujeres que hayan sido víctimas de violencia, maltrato o discriminación, por su condición de género, a las autoridades competentes, según sea el caso.

XI. Fomentar la creación de los refugios de protección para las mujeres, sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema.

XII. Promover, en coordinación con las dependencias federales y estatales, cursos y talleres de capacitación a la población, en materia derechos humanos de las mujeres y prevención de la violencia de género.

XIII. Diseñar e implementar campañas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, prevención y atención de la violencia contra las mujeres y cultura para la paz.

XIV. Adoptar estrategias para la prevención del embarazo en la niñez y adolescencia.

XV. Promover modificaciones a la reglamentación municipal, con el objeto de asegurar que el marco jurídico municipal garantice la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

XVI. Informar anualmente a la presidencia municipal y al Cabildo sobre las acciones y medidas que se tomen dentro de la Instancia, los proyectos implementados, sus avances e impacto.

XVII. Promover la paridad de género en los cargos directivos.

XVIII. Integrar la captura de datos e información en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, de manera completa y oportuna, así como proporcionar los datos, estadísticas e indicadores sobre violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, que requiera la Secretaría de las Mujeres, para la integración del Sistema de Indicadores de Género.

XIX. Expedir los manuales de organización y procedimientos de la Instancia.

XX. Resguardar los recursos materiales y gestionar los recursos humanos de la Instancia.

XXI. Coadyuvar con la Secretaría de las Mujeres para el cumplimiento del objeto de esta ley.

XXII. Fomentar y promover la creación de las unidades de igualdad de género conforme el Capítulo III Bis de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, las cuales podrán ser parte de las Instancias municipales de las mujeres.

XXIII. Las demás que le encomiende la persona titular de la presidencia municipal, el Cabildo y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

...

I.- a la VI.- ...

VII.- Igualdad entre mujeres y hombres y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Transitorios

Artículo Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo. De la implementación

Los ayuntamientos de los municipios que no cuenten con infraestructura y personal para operar la instancia municipal de las mujeres, tendrán noventa días naturales, a partir de la entrada en vigor de este decreto, para implementarla.

Artículo Tercero. De las vacantes

Las instancias municipales de las mujeres a que se refiere este decreto deberán cumplir, en la ocupación de sus puestos de nueva creación y las vacantes, lo dispuesto en párrafo segundo del artículo 80 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. PRESIDENTE DIPUTADO ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.- SECRETARIA DIPUTADA KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 25 de septiembre de 2023.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**